

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 81

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que las parroquias Zumbi y Paquisha de la jurisdicción del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han alcanzado un notable crecimiento, especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero;
- Que la especial ubicación geográfica de las parroquias Zumbi y Paquisha, exige que se les eleve a la categoría de cantón, para la creación de verdaderas fronteras vivas, que reafirmen la Soberanía Nacional en la región fronteriza Sur;
- Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área y los límites; y, el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe ha informado favorablemente sobre la cantonización;
- Que es deber de las funciones del Estado, velar por el respeto a la Soberanía Nacional y estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos, dotándoles de la infraestructura política-administrativa que corresponde a su desarrollo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

- Art. 1.- Créase el cantón Centinela del Cóndor, en la provincia de Zamora Chinchipe, cuya cabecera cantonal será Zumbi.
- Art. 2.- La jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias de Zumbi y Paquisha.
- Art. 3.- Los límites del cantón Centinela del Cóndor serán los siguientes:

AL NORTE.- Del vértice geodésico No. 119 ubicado al Nor-Oeste de las nacientes de la quebrada Panguintza, en el punto de coordenadas geográficas 3°49'44" de latitud sur y 78°49'24" de longitud Occidental; el ramal orográfico que separa las cuencas de las quebradas Panguintza y Yantzaza, que pasa por el cerro Pan de Azúcar, hasta alcanzar las nacientes de las quebrada Piedra Liza, de dichas nacientes, el curso de la quebrada Piedra Liza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Zamora; de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

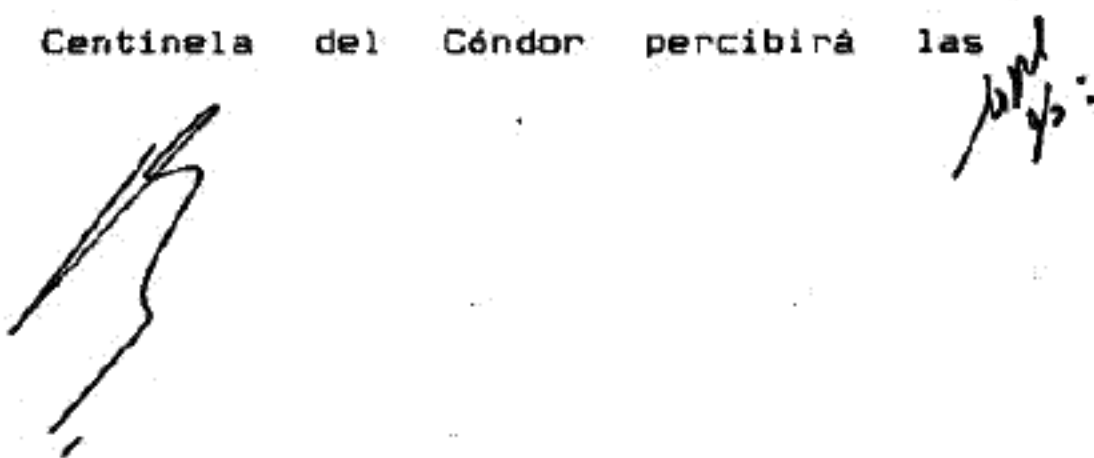
esta afluencia, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta los límites internacionales.

AL ESTE.- Los límites internacionales del Ecuador.

AL SUR.- De los orígenes de la quebrada formadora meridional de la quebrada La Wintza, punto de coordenadas geográficas 4°03'28" de latitud Sur y 78°46'02" de longitud Occidental, el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada formadora septentrional, continuando con la quebrada La Wintza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Nangaritzza; de dicha afluencia, el curso del Río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Mayaycu; de esta afluencia, el curso de la quebrada Mayaycu, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto de coordenadas geográficas 3°57'29" de latitud Sur y 78°32'19" de longitud Occidental; de dichas nacientes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta los límites internacionales.

AL DESTE.- De los orígenes de la quebrada formadora meridional de la quebrada La Wintza, punto de coordenadas geográficas 4°03'28" de latitud Sur y 78°46'02" de longitud Occidental, la línea de cumbre de las cordilleras de Nanguipa y Chamico, que pasan por los orígenes de las formadoras de las quebradas Cambana, Cumay (ambas tributarias del río Nambija), Nanguipa (que afluye al río Zamora al Nor-Este de la cabecera Zumbi), Namacuntza (tributaria, del río Nambija), continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de las quebradas Chamico al Sur y Namacuntza Chico al Norte, hasta alcanzar las nacientes de la formadora Oriental de la quebrada Nanguipa en el punto de coordenadas geográficas 03°55'55" de latitud Sur y 78°48'00" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la última Quebrada referida, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada formadora Occidental, continuando por el curso de la quebrada Nanguipa (cuyo curso está al Occidente de la quebrada Namacuntza Chico), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Zamora; de dicha afluencia, el curso del río Zamora, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sopalca; de esta afluencia, la última quebrada indicada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas 3°52'29" de latitud Sur y 78°45'11" de longitud Occidental; de dichos orígenes, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del río Piuntza al Oeste y de la quebrada Panguintza al Este, que pasa por los cerros sin nombre de cotas: 1.692 m., 1.650 m. y 1.717 m., hasta alcanzar el vértice geodésico No. 119, ubicado en las coordenadas geográficas 3°49'44" de latitud Sur y 78°49'24" de longitud Occidental.

Art. 4.- El cantón Centinela del Cóndor percibirá las

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de concejales del cantón Centinela del Cóndor, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta el 10 de agosto de 1996.

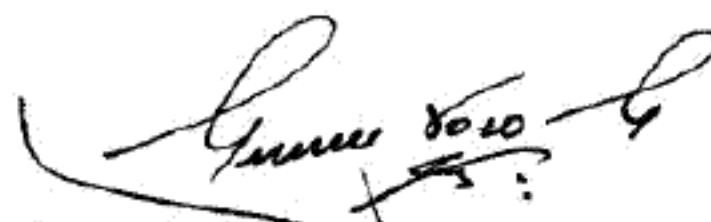
SEGUNDA.- Las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Centinela del Cóndor seguirán atendidas por las autoridades correspondientes del cantón Zamora y de la provincia de Zamora Chinchipe, en la forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.


DR. MARCO PROANO MAYA
Vicepresidente del Congreso Nacional
Encargado de la Presidencia

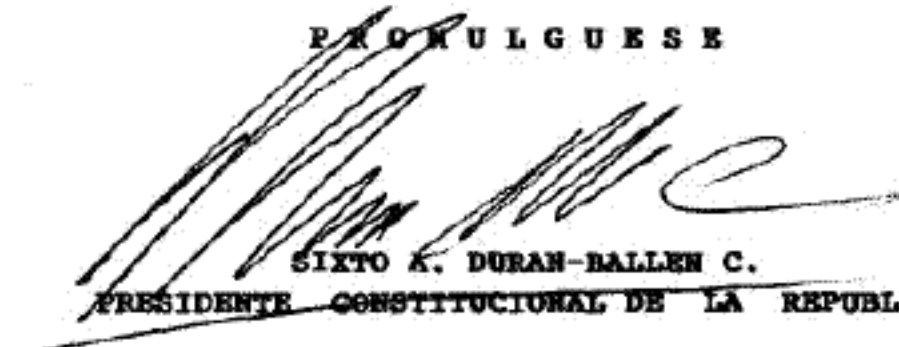
ARCHIVO


DR. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

P R O M U L G U E S E

RV/T.


SIXTO A. DURAN-BALLEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA